

# EL MAESTRO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO, 2072

## REVISTA PEDAGÓGICA

### ALEMANIA

**Internacional de educación.**—Se ha celebrado en Hannover una Conferencia organizada por la Federación Sindical Internacional y otras entidades hermanas, con objeto de constituir una Internacional de educación que reúna a todas las organizaciones socialistas que tengan por finalidad la educación del niño.

Después de los informes detallados del doctor Kurt Adams—de Hamburgo—sobre los trabajos preparatorios; del doctor O. F. Kanitz, de Viena, acerca de las iniciativas particulares de cada uno de los organismos socialistas representados en la Conferencia en materia de educación, y del doctor Kurt Löwenstein sobre la influencia que debe ejercer el socialismo en la enseñanza pública de cada país, se aprueba un estatuto elaborado por Tlois, Jalkotzi, de Viena, y se decide la organización de la Internacional de las Organizaciones socialistas de educación, cuya oficina será establecida, provisionalmente, en el castillo de Schömbrunn, cerca de Viena.

Los estatutos aprobados fijan, como objetivo del organismo creado, el coordinar los esfuerzos de las organizaciones socialistas afiliadas, y los medios para realizar estos fines, son:

Primero. Intercambio de todas las enseñanzas útiles por medio de publicaciones y conferencias oficiales.

Segundo. Elaboración de informes y estadísticas acerca de la educación.

Tercero. Preparación y realización de una labor mancomunada entre todas las organizaciones socialistas que persigan una finalidad educativa.

Cuarto. Reunir datos concernientes al sistema escolar y educativo de los diversos países.

Quinto. Publicación de una Revista internacional.

### ARGENTINA

**Creación de clubs de niños.**—La asociación de horticultura de la provincia de Buenos Aires, con el propósito de despertar en los niños la afición al cultivo de la tierra y revelarles un horizonte para sus actividades del futuro, ha resuelto crear un club entre la población escolar del municipio de La Plata: el Huerto-club de niños, el Arbol-club de niños y el Floral-club de niños, con el siguiente programa institucional:

Proporcionar al niño conocimientos sobre los cultivos que emprenda, e interesarlo en la observación metódica de la obra de la naturaleza, en la semilla, en la planta y en el fruto, facilitándole instrucciones simples, claras y concretas.

Cultivar en los niños el buen gusto y su inclinación a la corrección y al orden, con la atención diaria del pequeño jardín o huerta, canteros regulares, de formas geométricas, de disposición floral u hortícola variada.

Orientar al niño hacia la lectura práctica, ofreciéndole una sección especial dentro de la biblioteca de la asociación, en la que encuentre manuales, folletos, revistas y periódicos que se ocupen de materias interesantes a su labor.

Ejercitarlo en la redacción y escritura correctas mediante la obligación de llevar un cuaderno de observaciones sobre los cultivos, y presentar un informe a la terminación de ellos.

Fomentar en el niño el sentimiento de responsabilidad, inspeccionando periódicamente la marcha de su trabajo.

Despertar la emulación entre los niños con el estímulo de distinciones que otorgará la asociación en los concursos y exposiciones que organice.

Iniciar al niño en la apreciación económica de su trabajo, ya por su influencia dentro de la economía casera, ya por el

beneficio de la venta de sus productos, que la asociación se encargará de propiciar.

Inculcar prácticamente en el ánimo del niño las ventajas de la asociación y del mutualismo, creando pequeñas explotaciones cooperativas entre los niños adherentes a los clubs.

Los clubs estarán formados indiferentemente por niños y por niñas de las escuelas, siempre que su conducta en ellas sea recomendable.

Para ingresar en los clubs será suficiente firmar la adhesión, visada por el maestro. Dicha adhesión comportará el siguiente compromiso:

Cultivar personalmente las semillas o plantas que la asociación facilite.

Seguir punto por punto las instrucciones que reciba para su cultivo.

Llevar ordenadamente el cuaderno de observaciones.

Concurrir con sus productos y trabajos, dentro de los reglamentos que se dicten, a los concursos y exposiciones que indique la asociación.

Presentar un informe escrito a la terminación de cada cultivo.

Los socios de los distintos clubs gozarán del uso de un distintivo que los caracterice.

## FRANCIA

**Para un proyecto de reforma.**—He aquí el texto de las cuestiones que M. Leon Berard, ministro de Instrucción pública, anuncia en el discurso que ha pronunciado en la apertura del Consejo superior de enseñanza. Estas cuestiones han sido después enviadas a todos los miembros del Consejo, con el título de «Cuestiones relativas a un proyecto de reforma de la enseñanza primaria», para su estudio.

Partiendo de realidades, tales como la persistencia del analfabetismo, la insuficiencia de la asistencia escolar, los daños intelectuales y morales de la guerra, los resultados actuales de los exámenes, etc.

Y, considerando sucesivamente las Escuelas primarias, las Escuelas superiores y las Escuelas Normales, se propone:

Primera cuestión: ¿Estima usted que siendo el objeto esencial de la enseñanza primaria, con la formación moral y cívica, la adquisición de los conocimientos necesarios para el desenvolvimiento intelectual progresivo del alumno, que conviene fortificar ahora por los métodos y los programas, la enseñanza de las nociones primarias, sin las cuales la iniciación en el espíritu científico elemental no se puede concebir?

Segunda cuestión: ¿Cómo se puede definir el carácter propio de la enseñanza primaria en sus distintos grados (elemental,

superior y normal), comparado con el de la enseñanza superior? La función del primero, ¿implica que se distinga netamente de los otros dos, o puede seguirse algún daño de hacer continuar los métodos y los fines?

Tercera cuestión: ¿Puede considerarse una organización pedagógica diferente para las escuelas de un maestro y las de varios maestros? Las diferencias, ¿pueden versar sobre los métodos, sobre los programas, sobre los dos a la vez? ¿En qué medida?

Cuarta cuestión: Los exámenes que dan derecho a los certificados de enseñanza primaria, elemental y superior, ¿deben ser considerados como pruebas profesionales destinadas, sobre todo, a los futuros maestros? ¿No convendrá, por el contrario, organizarlos, sin rebajar el nivel de los estudios, de tal forma que sean paralelamente accesibles para todos los candidatos, busquen o no las funciones de la enseñanza?

Quinta cuestión: Dado que el saber y la cultura de un maestro han de ser superiores a la suma de conocimientos que ha de comunicar a sus alumnos, ¿no convendría precisar los medios prácticos de asegurar la colaboración regular de la enseñanza secundaria y de la superior en la formación de los maestros? ¿No convendría estimular el mérito profesional primario, dando a los maestros el medio de pasar de la profesión, donde ellos están como encerrados, a las otras carreras universitarias?

Todos los miembros del Consejo superior de Instrucción pública han sido rogados por el ministro para que, antes del primero del corriente, respondan a estas cuestiones.

## ITALIA

**La enseñanza profesional.**—Es Italia uno de los países donde con más cuidado se atiende a la enseñanza profesional, y el centro, sin duda, más importante la «Umanitaria», sociedad de Milán que abarca multitud de enseñanzas referentes a casi todas las profesiones manuales.

Recientemente se ha dispuesto que patronos y obreros combinen sus esfuerzos para organizar cursos profesionales en todos los centros industriales del país de ocho horas semanales de duración, descontando para asistir a ellas una hora diaria de la jornada de trabajo.

Las Escuelas de Agricultura dan una excelente enseñanza práctica a los campesinos, y en la escuela primaria de las más pequeñas aldeas reciben los niños nociones de Agricultura. Además, en la montaña y en la llanura funcionan, respectivamente, Escuelas de Arboricultura y Viticultura.

# Inspección de Primera enseñanza

LA DEL ALBA SERIA...

LIX

Y oímos el estallido de un beso. Un beso efusivo, paternal, que el buen Maestro puso en las rosas de las mejillas de un infante de pobre procedencia.

Atónito se hubiera quedado otro. Nosotros, no. Conocemos al Maestro y lo hacemos capaz de todas las ternuras.

Y el beso dijo un estímulo; dijo una concesión de la delicadeza, y dijo todo un sistema de enseñanza.

\* \* \*

¿Lo estáis viendo? El alma del Maestro va confundida con el alma de los niños, porque la del educador se siente niña en estos momentos. Y son acordes para que la obra de conjunto sea como cosa de todos. La Escuela está en funciones, y es seria y es alegre, es trabajo y descanso, es disciplina y libertad. Una Escuela, que si por un lado parece diversión y recreo, por otro es labor y provecho; una Escuela hecha de risas y de formales constancias. ¿Lo estáis viendo? Cada niño cumple su cometido con ufanía, con la ilusión de agradarse a sí y de agradar a los demás; con el interés de no desafinar en la totalidad de una marcha que, en gracia, es triunfal. Cada niño, obrero, estudia, inventa y produce ampliando los horizontes de su saber; cada niño es un afán... que corresponde al del Maestro, que es complacencia y ayuda de unos y de otros, que es calor y fuerza espiritual. La Escuela, toda ella fruto del amor, al amor se rinde; mandato del progreso, servicio evidente es del progreso; canción de la vida, es salud de los que a ella acuden. La Escuela en funciones, compás de una empresa que dignifica los pueblos y vigor del pensamiento humano,

El niño asciende, gana los motivos de la ciencia; ha puesto en actividad sus potencias..., y éstas, en la corriente de las ideas, se despejan con el acertado ejercicio; dice su curiosidad, y atendida va con los esmeros del Maestro, que responde a toda solicitud. El niño, promesa, se provee de letras, forma su corazón, atesora energías físicas, y allá en su intimidad otorga sitio de honor a todas las suavidades. El niño, porvenir, con el ritmo de la Escuela fecunda, asegura sus pasos de hoy y los pasos de sus obligaciones venideras... Es el milagro de un beso.

Y ¿por qué no? Una Escuela sin besos, falta del fuego de los besos, vive mustia. Un niño carente de besos es un ser desgraciado; parece que sus mejillas no tienen color privadas del roce de unos labios que le comuniquen el de un buen afecto. La Escuela es albergue de niños, y en donde haya niños no deben faltar flores, ni alegrías, ni besos. Un beso leal puede valer lo que vale el sacrificio de una vida. Los besos, soplo del sentimiento, explican parte de la psicología de un ser. Un beso honrado, el de una madre, el de un hijo, el de un hermano, el de un Maestro, es el asomo de las almas dispuestas para las órdenes del buen querer. Un beso dado a tiempo es un recurso pedagógico.

\* \* \*

Un niño ha caído y llora. Su madre ha corrido para cunarlo. Y lo cura con una ración de besos que truecan el llanto en risa.

¿Lo estáis viendo?

J. SALVADOR ARTIGA

LEVÁNTATE Y ANDA  
EJEMPLAR, CINCO PESETAS

**Advertencia.**—Terminamos hoy el extracto de la nueva ley municipal, y anunciamos que se ha puesto a la venta la edición oficial de este documento. Forma un folleto, a dos columnas, de unas 180 páginas, encartonado, y se vende al precio de cuatro pesetas.

Podemos encargarnos de la remisión certificada acompañando cincuenta céntimos más. Los que nos piden la «Gaceta» que contiene esa ley deben saber que la edición se acabó el mismo día de la publicación, y que no hay ejemplares.

Los que necesiten de momento conocer el texto íntegro de la ley deben esperar algún tiempo, pues es de suponer que se publicará pronto reglamento, y pasados los dos meses se harán ediciones completas y más económicas.

He aquí ahora el extracto oficial en sus últimas disposiciones:

**Obligaciones de los Ayuntamientos.**—Se sistematizan las obligaciones que tienen los Ayuntamientos en el orden sanitario, en el social, en el de la enseñanza, en el de la beneficencia y en el comunal propiamente dicho. En el sanitario se escalonan las obligaciones en proporción al número de Ayuntamientos de cada Municipio.

Se hace forzoso el servicio de profesora en partos para familias pobres, y el de casas de baños gratuitas o económicas, así como el de vacuna y otros preventivos y profilácticos.

Cada Municipio tendrá un inspector municipal de Sanidad. Se prohíben las consignaciones para socorros domiciliarios. Se obliga a los Ayuntamientos a secundar el cumplimiento de las leyes sociales, especialmente la de Casas baratas, Retiro obrero, Seguros de enfermedad e invalidez y demás que tengan este carácter. Se les obliga a dotar de locales a las Escuelas nacionales y a vigilar la asistencia de los niños a las mismas, así como a crear o auxiliar establecimientos de enseñanza profesional, técnica o artística, según las condiciones especiales de cada localidad. Finalmente, se les impone la repoblación forestal de los montes comunales, el cuidado de la higiene pecuaria y la redacción de una Memoria anual.

**El referéndum.**—A petición de las tres cuartas partes de concejales o de una vigésima de electores, deberán ser sometidos a ratificación por todos los del término los acuerdos que aquéllos juzguen de trascendencia. El referéndum será obligatorio para la enajenación de bienes de común aprovechamiento; la de bienes patrimoniales cuya cuantía ascienda a más del 15 por 100 del total ingreso; las quitas o esperas cuya cuantía exceda de la mitad del presupuesto; las concesiones que duren más de treinta años y los empréstitos y acuerdos de municipalización de servicios que supongan un gasto anual superior al 3 o al 2 por 100, respectivamente, del presupuesto corriente. El referéndum se verificará como las elecciones, votando sí o no cada elector.

Se crea el Cuerpo de secretarios de Ayuntamiento, en el que se ingresará por oposición. Habrá dos categorías: una para los Municipios que sean capitales de provincia, cabezas de partido o tengan más de 4.000 habitantes, y otra para los restantes. Para ingresar en la primera será preciso tener título de abogado. Los Ayuntamientos harán los nombramientos por concurso entre los individuos del Cuerpo. La destitución sólo podrán acordarla los Ayuntamientos, dándose contra ella recurso judicial. Se regulan los derechos y obligaciones de los secretarios, procurando dignificar su condición, alejarlos de la política y constituirlos en garantía técnica de los vecinos.

**Interventores municipales.**—Los actuales contadores se denominarán interventores de fondos municipales. Subsiste el régimen de oposición para ingresar en el Cuerpo, y se dignifica la misión de estos funcionarios, dándoles voz en las sesiones. El Gobierno podrá establecer Intervenciones de partido para fiscalizar la contabilidad de todos los Ayuntamientos del mismo.

**Empleados municipales en general.**—Se establece el nombramiento por concurso u oposición, en todo caso, en los Municipios de más de cuatro mil habitantes. Se obliga a los Ayuntamientos a formar reglamentos orgánicos de sus funcionarios, garantizando la estabili-

dad, competencia y decoro de éstos, concediendo la mitad de las vacantes a la antigüedad, regulando sus derechos y deberes, limitando el coste total de este renglón del presupuesto y asimilándoles en lo posible a los del Estado.

**Recursos contra los acuerdos municipales.**—Los acuerdos en materia administrativa serán impugnables tan sólo ante el Tribunal provincial contencioso, desapareciendo los recursos gubernativos, incluso en los casos de extralimitación. Esta sólo podrá ser corregida por aquellos Tribunales, de los que desaparecen los diputados provinciales, que serán sustituidos por catedráticos, funcionarios y abogados, con ciertas condiciones y requisitos. El recurso podrá interponerse por lesión de los derechos del recurrente o por infracción de disposiciones administrativas, aunque no haya lesión particular. Cuando su cuantía sea inferior a cuatro mil pesetas, no habrá segunda instancia. Contra las multas y sanciones penales se da recurso ante el juez de primera instancia, y tanto en éste como en el anterior será preciso promover trámite previo de reposición.

Los recursos serán completamente gratuitos. Podrá comparecerse en juicio por abogado sin procurador, por procurador sin abogado o personalmente. En los de menos de mil pesetas podrá representar al interesado quien no sea procurador.

Se facilita el recurso de responsabilidad civil suprimiendo el trámite previo de recordatorio escrito de la disposición aplicada. Las cuestiones o desavenencias entre las entidades municipales serán resueltas también por el tribunal contencioso o civil, según los casos. Se establece la doctrina del silencio administrativo, considerándose resueltas las reclamaciones o peticiones sobre las que no recaiga acuerdo en el plazo legal, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios respectivos.

Los acuerdos de establecimiento de impuestos municipales serán recurridos ante el delegado de Hacienda y ante el ministro. Las Ordenanzas administrativas para el cobro de exacciones municipales sólo lo serán ante el delegado de Hacienda, y, en su caso, ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo.

Los acuerdos sobre cobro y efectividad de exacciones municipales sólo lo serán ante el Tribunal provincial de arbitrios y el contencioso-administrativo, que resolverá en única instancia.

Desaparece en absoluto, por tanto, la intervención gubernativa en la vida municipal y las atribuciones del ministerio de la Gobernación con relación a los Ayuntamientos. La competencia en materia económico-administrativa pasa al de Hacienda, siempre dentro de los límites precisos para asegurar a los Ayuntamientos recursos suficientes y la precisa autonomía. Desaparece desde luego toda intervención de las Diputaciones provinciales en el régimen y vida de los Ayuntamientos.

**Responsabilidad.**—Se regula minuciosamente la de carácter criminal, civil y administrativa en que puedan incurrir los alcaldes y concejales. Se establece la escala de multas que los gobernadores podrán imponer a los alcaldes sólo en caso de desobediencia, y las que los alcaldes pueden imponer a los concejales.

**Presupuestos municipales.**—Se distinguen cuidadosamente los ordinarios de los extraordinarios, prohibiéndose la aplicación de éstos a saldar el déficit anterior y al pago de atenciones normales. Los extraordinarios sólo podrán dedicarse a gastos eventuales de saneamiento, urbanización y mejora de poblaciones. Se autorizan las transferencias, con especial requisito de quórum y bajo estrecha responsabilidad.

Se obliga a los Ayuntamientos a hacer inventario de su patrimonio y la revisión anual consiguiente.

**Exacciones municipales.**—Se regulan todas las que establece el proyecto de 1912, cuyo precedente más inmediato fué el de Canalejas en 1910. Dichas exacciones son: contribuciones especiales y de mejoras, derechos y tasas por el uso de determinados bienes municipales; instalaciones o servicios municipales de utilidad pública; impuestos municipales; multas.

Con relación a las contribuciones especiales y de mejoras, no se establece ninguna innovación considerable respecto al proyecto de 1918, concediéndose a los Ayuntamientos la facultad de optar entre la aplicación de las nuevas

reglas y las del actual régimen de ensanche.

Con relación a los «derechos y tasas», se consolida la facultad de los Ayuntamientos de sustituir las que proceda imponer por aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios públicos que afecten a la generalidad del vecindario por una participación en los ingresos brutos o en el producto neto de la explotación, y se declaran redimibles cualesquiera exacciones de arbitrios municipales concedidas a las empresas por el Estado o los Ayuntamientos a título oneroso.

Los Ayuntamientos conservan todas las contribuciones e impuestos del Estado cedidos actualmente a ellos, dándoles la facultad de desdoblarse el 20 por 100 que perciben sobre la cuota para el Tesoro de la contribución territorial urbana en un nuevo arbitrio sobre el valor de los solares, estén o no edificadas, para que el gravamen sea proporcional a la categoría económica de aquellos, y de esta manera se estimula la edificación en los barrios apartados de las grandes poblaciones.

Igualmente se mantienen los recargos municipales sobre las contribuciones directas del Estado que actualmente perciben los Ayuntamientos, dictándose algunas reglas especiales para el percibo de aquéllos en ciertos casos concretos.

Se autoriza a los Ayuntamientos para establecer un «recargo» equivalente al de la «contribución industrial» sobre la contribución de 3 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras y sobre las cuotas que se liquiden por determinados conceptos de la contribución de utilidades relativos a contribuyentes no gravados por la industrial y de comercio.

Se regula el arbitrio sobre «el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones» no gravadas por la contribución industrial y de comercio, en la forma establecida en el proyecto de 1918.

Se crea «un arbitrio sobre terrenos incultos o deficientemente cultivados, que podrá llegar al 7 por 100.

Se regula el arbitrio de «plus valía», reduciendo el tipo de 25 al 15 por 100 y suprimiendo las deformaciones introducidas por algunos intereses particu-

laristas en el régimen de esta exacción.

En el arbitrio de «circulación de automóviles, carruajes y caballerías de lujo se dictan normas encaminadas a unificar y sistematizar las regulaciones vigentes.

El «arbitrio sobre consumo de bebidas espirituosas, alcoholes y carnes» se extiende a la volatería y caza menor, con algunas excepciones a favor de los cazadores.

El arbitrio sobre inquilinato se modifica facultando a los Ayuntamientos para reducir la cuota en un 20 por 100 o gravarla hasta el mismo límite, según que los vecinos tengan o no familia numerosa a su cuidado, y facilitando su pago por los dueños de hoteles y casas de hospedaje, actualmente gravados en forma muy dura.

En el «repartimiento general se mantienen las reglas del decreto-ley Besada de 11 de septiembre de 1918, pero se admite un procedimiento más sencillo aplicable tan sólo, y en especiales casos, en los Municipios cuyo mayor núcleo de habitantes no exceda de 4.000.

**Ingresos extraordinarios.**—Como recursos especiales para presupuestos extraordinarios se concede una décima sobre la contribución urbana y la industrial, y un recargo análogo sobre los restantes arbitrios municipales hasta el máximo de 5 por 100. Estos recursos han de ser autorizados por el ministerio de Hacienda. Se establecen normas estrechas para impedir su inversión en fines ajenos a los propios de tales presupuestos extraordinarios.

Se autoriza a los Ayuntamientos a librar letras de cambio y pagarés a la orden para facilitar sus operaciones de Tesorería, y se dictan garantías para la emisión de empréstitos municipales.

Se regula cuidadosamente la recaudación de contribuciones y arbitrios municipales, autorizándose la apertura de cuentas corrientes por los Ayuntamientos.

Se independiza a las Corporaciones de todas las funciones delegadas que en materia contributiva corresponden a los alcaldes.

«Las cuentas municipales» serán aprobadas provisionalmente cada año por los Ayuntamientos. Su aprobación definitiva incumbirá a los mismos Ayun-

tamientos cada tres años, después de la correspondiente renovación.

Las disposiciones transitorias contienen normas respecto al régimen transitorio aplicable a los recursos pendientes contra acuerdos municipales; aplazan durante un año la reversión al Estado de la contribución territorial que pagan a las Corporaciones municipales los edificios sitos en el ensanche; autorizan a los Ayuntamientos para conservar durante tres años los arbitrios que actualmente perciben y que no se hallen comprendidos en la nueva ley; dejan en suspenso la provisión definiti-

va de las Secretarías de Ayuntamientos que se hallan vacantes, ordenando la inmediata convocatoria a oposiciones para constituir el Cuerpo de secretarios, y dictan normas precisas para la inmediata aplicación del estatuto municipal, que comenzará a regir el día 1 de abril, excepto en todo aquello que se refiera a elecciones o exija la intervención del cuerpo electoral, que sólo se aplicará cuando esté formado el nuevo censo.

Las actuales Corporaciones podrán estudiar y acordar el régimen de carta; pero ésta sólo será válida si los primeros Ayuntamientos de elección las ratifican expresa o tácitamente.

## SECCION OFICIAL

**15 MARZO.—R. O.—ASCENSOS.**—En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto de 18 de mayo último y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de enero del presente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escala a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras:

### MAESTROS

17-12-923.—Vacante por anulación del ascenso otorgado al Maestro sustituido Sr. Ortiz, núm. 5.460; a 3.000 pesetas, Sr. Sigler, 5.465 bis.

17-1-924.—Vacante del Sr. Justa, 3.668; a 3.000 pesetas, con efectos de Escalafón de 28-12-923, Sr. Sánchez, 5.475 bis.

18-1-924.—Vacante del Sr. Pons, número 1.307; a 4.000 pesetas, Sr. Fernández, 1.900; resultas: a 3.500, Sr. Rodríguez, 3.180; a 3.000, Sr. Gonzalo, 5.487.

21-1-924.—Vacante del Sr. Ochoa, número 953; a 5.000 pesetas, Sr. Farré 1.123; resultas: a 4.000, Sr. Ruiz, 1.901; a 3.500, Sr. Marco, 3.181; a 3.000, señor Fuente, 5.488.

22-1-924.—Vacante del Sr. Noguera, número 543; a 6.000 pesetas, Sr. Basauri, 554; resultas: a 5.000, Sr. Cirujeda, número 1.125; a 4.000, Sr. Trujillano, 1.902; a 3.500, Sr. Correa, 3.182; a 3.000, señor Alonso, 5.489.

23-1-924.—Vacante del Sr. García Martín, número 787; a 5.000 pesetas, señor Martín Ramírez, 1.126; resultas: a 4.000 pesetas, Sr. Fernández, 1.903; a 3.500,

Sr. Castilla, 3.183; a 3.000, Sr. Fernández, 5.490.

25-1-924.—Vacante del Sr. Córdoba, número 364; a 6.000 pesetas, Sr. Domínguez, 555; resultas: a 5.000, Sr. Corrales, 1.128; a 4.000, Sr. Molinero, 1.904; a 3.500, Sr. Uruña, 3.184; a 3.000, señor Matilla, 5.491.

30-1-924.—Vacante del Sr. Gual, número 2.363; a 3.500 pesetas, Sr. Abella, 3.185; resultas: a 3.000, D. Primitivo Alvarez González, 8.028, en virtud de sentencia del Tribunal Supremo de 12 de noviembre último, mandada cumplir por Real orden de 28 de enero próximo pasado, «Gaceta» del 30.

1-2-924.—Vacante del Sr. Ferreras, número 1.117; a 5.000 pesetas, Sr. Camps, 1.131; resultas: a 4.000, Sr. Fernández Montero, 1.905; a 3.500, Sr. Jaimez, 3.186; a 3.000, Sr. Gutiérrez, 5.942.

Vacante del Sr. Díaz, número 1.408; a 4.000 pesetas, Sr. Guadilla, 1.906; resultas: a 3.500, Sr. Caparró, 3.187; a 3.000, Sr. Díaz Sánchez, 5.493.

Vacante del Sr. González Sierro, número 664; a 5.000 pesetas, Sr. Naranjo, 1.132; resultas: a 4.000, Sr. Merino, 1.907; a 3.500, Sr. Alonso Soto, 3.188; a 3.000, Sr. Martín, 5.494.

2-2-924.—Vacante del Sr. Ferrero, número 1.313; a 4.000 pesetas, Sr. Ojeado, 1.908; resultas: a 3.500, Sr. Puche, 3.189; a 3.000, Sr. Pérez Prieto, 5.495.

7-2-924.—Vacante del Sr. Sáenz, número 3.945; a 3.000 pesetas, Sr. Francisco Alonso, 5.496.

10-2-924.—Vacante del Sr. Lillo, número 1.229; a 4.000 pesetas, Sr. Solana,

1.909; resultas: a 3.500, Sr. Abad, 3.190; a 3.000, Sr. Jiménez, 5.497.

14-2-924.—Vacante del Sr. Zazaeh número 1.199; a 4.000 pesetas, Sr. Cámara, 1.910; resultas: a 3.500, Sr. Fajardo, número 3.191; a 3.000, Sr. Vicente Barrueco, 5.499.

Vacante del Sr. Rodríguez Delgado, número 582; a 5.000 pesetas, Sr. Godoy, 1.133; resultas: a 4.000 pesetas, Sr. Balbao, 1.911; a 3.500 pesetas, Sr. Guzmán, 3.192; a 3.000 pesetas, Sr. Pedraz, 5.500.

15-2-924.—Vacante del Sr. Jara, número 951; a 5.000 pesetas, Sr. Martín Fernández, 1.134; resultas: a 4.000, señor Escudero, 1912; a 3.500, Sr. Alarcón, número 3.193; a 3.000, Sr. Pérez Alonso, número 5.501.

20-2-924.—Vacante del Sr. Díez, número 375; a 6.000 pesetas, Sr. Mora, 556; resultas: a 5.000, Sr. Grau, 1.135; a 4.000, Sr. Faure, 1.913; a 3.500, Sr. Santos Martín, 3-194; a 3.000, Sr. Segundo Gutiérrez, 5.502.

22-2-924.—Vacante del Sr. Rosa, número 1.371; a 4.000 pesetas, Sr. Montes, 1.914; resultas: a 3.500, Sr. Broca, 3.195; a 3.000, Sr. Martínez, 5.503.

1-3-924.—Vacante del Sr. Molinero, número 127; a 7.000 pesetas, Sr. Martínez Suárez, 241; resultas: a 6.000, Sr. Pallacios, 557; a 5.000, Sr. Franco, 1.136; a 4.000, Sr. Ruiz Guiraun, 1.915; a 3.500, Sr. Yáñez, 3-196; a 3.000, Sr. Gómez, número 5.504.

Vacante del Sr. Piza, número 450; a 6.000 pesetas, Sr. Redruello, 558; resultas: a 5.000, Sr. Encinar, 1.138; a 4.000, Sr. Pinedo, 1.916; a 3.500, Sr. Moure, 3.197; a 3.000, Sr. Pantrigo, 5.505.

Vacante del Sr. Méndez Rodríguez, número 3.138, a 3.500 pesetas; Sr. Sanz Jadraque, 3.012, por reingreso, con efectos económicos de la fecha de su posesión, y la del Sr. Aragón, 4.172, de 3.000 pesetas, la cubre por el mismo procedimiento y efectos el Sr. Gratacos Malas, número 4.577.

### MAESTRAS

18-1-924.—Vacante de la Sra. Villalonga, núm. 409; a 6.000 pesetas, Sra. Pierra, 535; resultas: a 5.000, Sra. Magdalena, 1.074; a 4.000, Sra. Iglesias, 1.84; a 3.500, Sra. Losada, 3.109; a 3.000, señora Ortiz, 5.392.

23-1-924.—Vacante de la Sra. Oliva, número 4.115; a 3.000 pesetas, Sra. Martínez, 5.392 bis.

1-2-924.—Vacante de la Sra. Muñoz, número 1.178; a 4.000 pesetas, Sra. García Espinosa, 1.841; resultas: a 3.500, señora Díaz, 2.110; a 3.000, Sra. Gómez, 5.393.

Vacante de la Sra. Tomás Romeo, número 3.684; a 3.000 pesetas, Sra. Gascuñana, 5.394.

Vacante de la Sra. García Reyes, nú-

mero 4.189; a 3.000 pesetas, Sra. Grana-  
dos, 5.395.

4-2-924.—Vacante de la Sra. Pérez Guillén, núm. 1.244; a 4.000 pesetas, señora Escribá, 1.842; resultas: a 3.500, señora Martín Blasco, 3.110 bis, reingresada, desde la fecha indicada si se hubiera posesionado; en caso contrario, desde la que se posesionó; a 3.000, señora Balaguer, 5.396.

6-2-924.—Vacante de la Sra. Fernández Murillo, núm. 772; a 5.000 pesetas, señora Bernarda Serra, 1.075; resultas: a 4.000, Sra. Muñoz Blasco, 1.843; a 3.500, Sra. López Quiroga, 3.111; a 3.000, señora Díez, 5.397.

7-2-924.—Vacante de la Sra. Blanco, número 756; a 5.000 pesetas, Sra. Serrano, 1.076; resultas: a 4.000, Sra. Jiménez, 1.844; a 3.500, Sra. García Alvaro, 3.112; a 3.000, Sra. García Blanco, 5.398.

10-2-924.—Vacante de la Sra. Vicente García, núm. 470; a 6.000 pesetas, señora Moreno, 563; resultas: a 5.000, señora Puig, 1.077; a 4.000, Sra. Blanco, 1.845; a 3.500, Sra. Sanz, 3.113; a 3.000, señora Alvarez, 5.399.

11-2-924.—Vacante de la Sra. Hermida, núm. 1.608; a 4.000 pesetas, señora Ortega, 1.846; resultas: a 3.500, Sra. Flores, 3.114; a 3.000, Sra. Hernández, número 5.400.

Vacante de la Sra. Chagaceda, número 1.602; a 4.000 pesetas, Sra. Martínez Vila, 1.848; resultas: a 3.500, Sra. García, 3.115; a 3.000, Sra. Morán, 5.401.

15-2-924.—Vacante de la Sra. Ruiz Celorio, núm. 698; a 4.000 pesetas, Sra. Herrero, 1.849; resultas: a 3.500, Sra. Martínez, 3.116; a 3.000, Sra. Pérez, número 5.402.

16-2-924.—Vacante de la Sra. Ferrer, núm. 15; a 8.000 pesetas, Sra. Rubi, 82, resultas: a 7.000, Sra. Fuensalida, 295, en virtud de sentencia del Tribunal Supremo de 23 de noviembre último, mandada cumplir por Real orden de 28 de enero siguiente, «Gaceta» de 1.º de febrero, pasando a ocupar el núm. 102 bis; a 6.000, Sra. García, 537; a 5.000, señora Bueno, 1.078; a 4.000, Sra. Torres, 1.850; a 3.500, Sra. Ramírez, 3.117; a 3.000, Sra. Puentes, 5.403.

17-2-924.—Vacante de la Sra. Del Cerro, núm. 1.201; a 4.000 pesetas, Sra. Vincent, 1.851; resultas: a 3.500, Sra. López, 3.118; a 3.000, Sra. Sollalinde, número 5.404.

19-2-924.—Vacante de la Sra. Aragoneses, núm. 4.204; a 3.000 pesetas, señora Marquina, 5.405.

22-2-924.—Vacante de la Sra. Cavaglión, número 33; a 8.000 pesetas, Sra. Arnáez, 83; resultas: a 7.000, Sra. Centeno, 237; a 6.000, Sra. Lanzas, 538; a 5.000, señora Lacalle, 1.079; a 4.000, Sra. Hueso,

1.852; a 3.500, Sra. Caballero, 3.119; a 3.000, Sra. Puechalldón, 5.406.

Vacante de la Sra. Román, núm. 1.220; a 4.000 pesetas, Sra. Gutiérrez, 1.853; resultas: a 3.500, Sra. Moratón, 3.120; a 3.000, Sra. González Gómez, 5.407 tris.

25-2-924.—Vacante de la Sra. Billoch, núm. 2.586; a 3.500 pesetas, Sra. Méndez, 3.121; resultas: a 3.000, Sra. Naveira, 5.408.

27-2-924.—Vacante de la Sra. Mateo, núm. 410; a 5.000 pesetas, Sra. Aranda, 539; resultas: a 5.000, Sra. Hernández, 1.081; a 4.000, Sra. Sánchez, 1.855; a 3.500, Sra. Cuenca, 3.122; a 3.000, señora Fajardo, 5.409.

28-2-924.—Vacante de la Sra. Ichaunradieta, núm. 4.342; a 3.000 pesetas, señora Rubio, 5.410.

Vacante por anulación de ascenso de la Sra. Recio, núm. 3.090, sustituida; a 3.500 pesetas, Sra. Trachado, núm. 3.123.

Vacante por anulación de ascenso de la Sra. Ariza, núm. 5.339, excedente; a 3.000 pesetas, Sra. Marina, 5.411.

2.º Que asciendan igualmente en corrida de escalas al sueldo de 2.500 pesetas, con las antigüedades que se indican los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón:

#### MAESTROS

1-1-924.—Vacante del Sr. Méndez, número 98; a 2.500 pesetas, Sr. Escribano, número 343.

17-1-924.—Vacante del Sr. Díaz, número 55; a 2.500 pesetas, Sr. Perramón, número 344.

21-1-924.—Vacante del Sr. Arroyo, número 187; a 2.500 pesetas, Sr. Villegas, número 345.

1-2-924.—Vacante del Sr. Iglesias, número 94; a 2.500 pesetas, Sr. Rodríguez, número 347.

1-2-924.—Vacante del Sr. Cobas, número 17; a 2.500 pesetas, Sr. López, 348.

10-2-924.—Vacante del Sr. Rodríguez, 279; a 2.500 pesetas, Sr. Fernández, 349.

15-2-924.—Vacante del Sr. Tormo, número 214; a 2.500 pesetas, Sr. Gutiérrez, número 350.

19-2-924.—Vacante del Sr. López, número 289; a 2.500 pesetas, Sr. Sanz, número 352.

27-2-924.—Vacante del Sr. Fernández, núm. 211; a 2.500 pesetas, Sr. González, número 353.

#### MAESTRAS

15-1-924.—Vacante, por anulación de ascenso, de la Sra. Zúñiga, núm. 349, que se halla sustituida; a 2.500 pesetas, señora Tribo, 372.

Vacante, por igual motivo, de la señora Mascarda, núm. 360; a 2.500 pesetas, Sra. Robles, 373.

1-2-924.—Vacante de la Sra. Pascual,

núm. 317; a 2.500 pesetas, Sra. Tierno, número 374.

Vacante de la Sra. Almudena, número 263; a 2.500 pesetas, Sra. Hernando, número 375.

Vacante de la Sra. Hernández, número 260; a 2.500 pesetas, Sra. Cabanach, número 376.

Vacante de la Sra. Pinto, núm. 284; a 2.500 pesetas, Sra. Contreras, 378.

6-2-924.—Vacante de la Sra. Hernández, núm. 220; a 2.500 pesetas, Sra. del Barco, 379.

7-2-924.—Vacante de la Sra. Otero, número 321; a 2.500 pesetas, Sra. Martín, número 381.

16-2-924.—Vacante de la Sra. Núñez, número 193; a 2.500 pesetas, Sra. Hernández, 382.

22-2-924.—Vacante de la Sra. Castells, número 252; a 2.500 pesetas, Sra. Núñez, número 383.

24-2-924.—Vacante de la Sra. Martín, número 270; a 2.500 pesetas, Sra. Amador, 385.

3.º Que se adjudiquen por reingreso, con efectos económicos de la fecha de su posesión, los sueldos que se expresan a los Maestros y Maestras siguientes:

#### Maestros con 2.500 pesetas.

D. Enrique Rodríguez Casanova, número 7.117; D. Jesús Fernández Cadierno, 7.662, del de 1.920; D. Albino Charle de Pablo, 7.724; D. Arturo Holgado Flórez, 8.276; D. José Rocamora Canuan, 7.675 bis; D. Pedro Díaz Andrés, 5.788, y D. Bernardino Lite Esteban, omitido.

#### Maestras con 2.500 pesetas.

Doña María de los Angeles I. González, número 6.369; doña María de la E. Moreno Sánchez, 6.799; doña Amelia Laborda González, 7.417 tris, y doña María C. de Vega Alonso, omitida.

#### Maestros con 2.000 pesetas.

D. Deogracias Ibáñez Casado, número 3.208; D. David Gago Viejo, 3.562 bis; D. Amable Pérez Manzonís, 4.105 tris; D. Simón Felipe Sosvilla, 4.305; D. Antonio Campos Balaguer, 4.635; D. Eduardo Morlans Piñol, 4.663 bis; D. Juan Condal Filibert, 4.874; D. José María Abober Fúster, 5.117, y D. Juan del Río Valverde, alta.

#### Maestras con 2.000 pesetas.

Doña Mercedes Alier Serrano, número 2.968; doña María Mestre Esteve, número 3.511; doña Josefa Mendaña de la Fuente, 3.631; doña Juana de la Orden Sanz, 3.807 bis; doña Saturnina Sánchez Estévez, 3.821; doña María de la A. Quiles, 4.166; doña Petra Rubio Ransanz, doña Lucía G. Fajo Rivas, doña Lucía Romero Castroviejo y doña Amparo Y. Plaza Cruz, altas.

4.º Que los Maestros y Maestras, tanto del primero como del segundo Escalafón, a quienes se adjudica sueldo por ingreso en la presente corrida, no tomarán posesión, ni por tanto se les acreditará haberes, hasta que sean ratificados sus nombramientos para las Escuelas que se les nombre.—(Gaceta 19 marzo).

**17 MARZO.—R. O.—NOMBRAMIENTOS.**—De conformidad con lo establecido en la Real orden de 31 de enero último, y expirado el plazo que la misma señala para la presentación y tramitación de reclamaciones contra las adjudicaciones de destino provisionales, según orden de la Dirección de 19 de febrero del corriente año («Gaceta» del 20), y vistas las presentadas por conducto de las respectivas Secciones administrativas, por D. Norberto Hervás Pujol, en petición de que se le adjudique la Escuela de Fortaleny, solicitada con preferencia a la de Miramar (Valencia), que le ha sido adjudicada; doña Elisa Calvete Hernández, en petición de que se la nombre para la Escuela de Medranda (Guadalajara), por tenerla solicitada con preferencia a la de Santamera, que le ha sido adjudicada; D. José S. Sáez, por no aparecer nombrado ni en expectativa de destino, no obstante tener solicitado su ingreso con anterioridad; D. Ciriaco Lozano García, tramitada ésta sin reintegro e instancia, sino por medio de oficio, contra la adjudicación por el turno primero de la Escuela de Alcorcón (Madrid), a favor de D. Rafael S. Alós, fundándose en tenerla solicitada el reclamante por el cuarto turno del artículo 75 del Estatuto, oficio que fué desestimado por la Sección administrativa de Avila y de cuyo acuerdo se queja al remitir el mismo a este Ministerio; doña María de los Angeles Vall Puchol, contra la adjudicación de la de Bonrepós, a favor de doña Vicenta Navarro Giner, solicitando también por la reclamante por el mismo turno y a la que se cree con mejor derecho por estar comprendida en el caso segundo del art. 76, mientras que la Sra. Navarrón lo está en el caso quinto del propio artículo; doña María Rodríguez Hidalgo, en súplica de que se derogue la desestimación a su petición de traslado por el segundo turno; a D. Jerónimo Sánchez Candial, solicitando se le nombre para la Escuela de Alhama de Aragón, en lugar de para la de Luceni (Zaragoza), que le ha sido adjudicada; D. Jerónimo Bueno Quesada, contra la adjudicación de la Escuela de Llano del Espino (Almería), por entender que siendo de nueva crea-

ción corresponde su provisión por el turno 6.º; doña Petra Ruiz Ledesma, por no adjudicársele la Escuela de Garzain (Navarra), por el tercero de los turnos del art. 75; D. Juan Cervera Marco, contra la adjudicación de la Escuela de San Rafael, Traiguera (Castellón), por estimar que corresponde a plenos derechos; doña Dorotea Díaz Marín, contra la de la Escuela de San Salvador (Pontevedra), que manifiesta tener solicitada por el cuarto turno; D. Enrique Rodríguez Gesto, contra la de la Escuela de Bazar (Lugo), que estima ser superior a 501 habitantes y ser provista entre Maestros de plenitud de derechos; doña Emilia Calvo Mur, solicitando la de Vimianzo, por haberla preferido a la Collantres, Queiris (Coruña), que se le adjudicó; doña Rafaela Laborda Germán, contra la adjudicación de la de Cinco Olivas (Zaragoza), por estimar que le asiste mejor derecho, por tenerla solicitada por el cuarto turno; doña Mariana Martín Blasco, solicitando se le adjudique la de Aravaca, en lugar de la de Valdelecha, y vistas asimismo las comunicaciones de las Secciones administrativas de Valladolid, León y Oviedo, en las que manifiestan que las Escuelas adjudicadas a doña Esperanza Rivero Ortega, Sardón de Duero; doña Amalia Leonor Casado, Prado de Guzqueña; D. Antonio Morán Barranco, Noja, y D. Juan González Martín, Villasemir, no existiendo como tales vacantes las tres primeras y siendo de Maestra la última,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado:

1.º Que D. Norberto Hervás Pujol y doña Elisa Calvete Hernández se entiendan nombrados para las Escuelas de Fortaleny (Valencia) y Medranda (Guadalajara), declarándose sin efecto las adjudicaciones para las de Miramar y Santamera, ya que siendo del mismo censo las fechas de las vacantes de las de Fortaleny y Medranda son anteriores a las provisionalmente adjudicadas, en razón de lo cual se les otorga y no porque puedan establecerse preferencias en las peticiones, confirmándose los de doña Emilia Calvo Mur, para la de Collantres-Queiris (Coruña), y doña Mariana Martín Blasco para Valdelecha (Madrid), por dicha causa, y desestimando, en consecuencia, sus reclamaciones.

2.º Se tenga por nombrado para la Escuela de Pallerescos (Tarragona) a D. José Serra Sáez, omitido por error en la orden de 19 de febrero último, pero comprendido en la Real orden de

27 del mismo («Gaceta» de 1 de marzo), adjudicándole dicha Escuela y sueldo en corrida de escalas.

3.º Se desestima la reclamación formulada por D. Ciriaco Lozano García, confirmándose el acuerdo de la Sección administrativa de Avila, no solamente por su improcedencia, ya que de manera categórica el artículo 75 del Estatuto señala los turnos de provisión sino por no estar presentada en la forma prevista en las disposiciones vigentes.

4.º Asimismo se desestima la reclamación de doña María de los Angeles Vall Puchol, formulada contra la adjudicación de la Escuela de Bonrepós a favor de doña Vicenta Navarro Giner, toda vez que si en efecto dicha Escuela la solicitó la reclamante en instancia que tuvo entrada en este Ministerio el 27 de noviembre último, no lo es menos que la señora Giner lo hizo el 19 de junio anterior y ratificó el 21 de septiembre, y siendo el parte de la vacante fecha 11 de octubre, le fué adjudicada a la misma antes de la petición de la reclamante, aun cuando no pudo tener efecto la adjudicación en virtud de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio militar de 17 de septiembre y sin que este hecho pudiera significar reserva de destino, por lo que no es de aplicación el párrafo último del artículo 76 del Estatuto vigente, ya que la coincidencia de peticiones en todo caso habría de existir dentro de los cinco días a que se contrae el apartado 1.º de la Real orden de 30 de noviembre, para que surtan efecto en la provisión por reingreso las solicitudes recibidas en este Ministerio.

5.º Quedan desestimadas las reclamaciones de doña María Rodríguez Hidalgo, por cuanto que la clausura de su Escuela, según se hacía constar en la orden reclamada, no tiene carácter definitivo ni sancionado por la Dirección general; la de D. Jorge Sánchez Candal, por cuanto que la Escuela de Alhama de Aragón, según informa la Sección administrativa, no se encuentra vacante y en todo caso siempre sería de fecha anterior la de Lucena; la de don Jerónimo Buea Quesada, ya que la adjudicación de las Escuelas en todo caso ha de realizarse por los turnos señalados en el artículo 75 del Estatuto, y de conformidad con el párrafo segundo del artículo 97 del mismo sólo corres-

ponden al sexto turno las resultas del cuarto y las de nueva creación, no directamente las propias Escuelas creadas, ya que ello implicaría una preferencia sobre los turnos establecidos para la provisión de las existentes; la de doña Petra Ruiz Ledesma, porque sin perjuicio del derecho que pueda o no haberle, llegado el momento oportuno, no se trata de una reclamación contra adjudicación determinada, sino contra el hecho de figurar en expectativa de destino; D. Juan Cervera Marco, por cuanto la Escuela de San Rafael-Traiguera, según el censo de 1920 e informe de la Sección administrativa de Castellón, es de 499 habitantes, hecho sobre el cual llamó la atención dicha Sección administrativa al publicarse en la «Gaceta» de 3 de diciembre último la relación de vacantes; la de doña Dolores Díaz Marín y doña Rafaela Laborda Germán, por cuanto las adjudicaciones de destino, según debidamente informan las Secciones administrativas, han de ajustarse a las preferencias de turnos que establece el artículo 75 del Estatuto, y la de D. Enrique Rodríguez Gesto, ya que según manifiesta la Sección administrativa, el arreglo escolar y el vigente censo de población del distrito a que corresponde la Escuela de Bazar, quedó reducido a 596 habitantes de derecho.

6.º Que se anulen las adjudicaciones de destino a favor de D. Antonio Morán Barranco, D. Juan González Martín, doña Esperanza Rivero Ortega y doña Amalia Leonor Casado; en su lugar les sean adjudicadas, respectivamente, y con arreglo a sus peticiones, las de Rudaguena, Alfoz, Lloredo (Santander), con 645 habitantes; la de Sandoval de la Reina (Burgos), con 487; la de Pedrosa del Rey (Valladolid), con 485, y la de Vega Cervera (León), con 345 habitantes.

7.º Que sea baja D. Julio Monterde Pastor entre los que en la referida orden aparecen en expectativa de destino, como pertenecientes al segundo escalafón, confirmándose la resolución de la Dirección general de 8 de febrero último (B. O. del 22), que le denegó el derecho a reingreso.

8.º Con las salvedades anteriores quedan definitivamente adjudicados los destinos que por los turnos primero y tercero del artículo 75 del vigente Estatu-

to fueron conferidos por orden de 19 de febrero último («Gaceta» del 20), cuyos interesados deberán tomar posesión, los primeros, dentro de los plazos reglamentarios, a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», y los segundos, el día 1 de abril próximo.—(Gaceta 19 marzo).

---

## CRONICA GENERAL

---

### De Madrid

El Directorio estuvo ayer reunido desde las seis y media hasta las ocho y media.

El general Vallespinosa, que salió acompañado del subsecretario de Instrucción pública, dijo a los periodistas:

—Asistieron al Consejo los subsecretarios de Estado, Guerra e Instrucción. El primero solicitó unas transferencias de crédito para amueblar las Legaciones de Chile y Perú, que son unos magníficos palacios, pero en los que no hay ni sillas donde sentarse. El subsecretario de Guerra dió cuenta de expedientes de ascensos, créditos y de arrendamiento de edificios militares.

—Ahora—terminó el general—ahí les dejo al señor García de Leóniz, que les dirá su parte.

El subsecretario de Instrucción dijo que se había comenzado el estudio de una amplísima reforma de la primera enseñanza, que continuará en días sucesivos. Dió cuenta también de dos expedientes de pensiones al extranjero.

### De provincias

Se ha celebrado en San Sebastián una grandiosa manifestación para celebrar el «Día de Guipúzcoa». Se reunieron más de doscientas banderas de los pueblos, que se rindieron ante la bandera española. Desfilaron después en procesión cívica más de treinta mil personas.

—Ha sido destituido el Ayuntamiento de Marchena y nombrado alcalde don José López Sanabria.

En el sumario que se instruye por el Juzgado de San Román como consecuencia de la visita de inspección girada por el delegado gubernativo al Ayuntamiento de Coria del Río ha sido dictado auto de procesamiento contra el ex alcalde D. Francisco Ruiz Alfaro.

—En la carretera de Valencia a Sagunto se incendió el camión 1.270-V., conducido por Manuel Sáenz Sánchez y el mecánico Vicente Pascual Planelles. El fuego se propagó a quince cajas de bencina que transportaba el camión, y los citados individuos se salvaron milagrosamente, porque momentos después de abandonar el vehículo estallaron los bidones. El coche quedó reducido a cenizas.

### Extranjero

Comunican desde Belgrado y Bucarest que entre Italia y Rumania existe cierta tirantez de relaciones, producida por la contestación agresiva que el ministro de Negocios extranjeros ha dado a la nota italiana.

—El ministro de Negocios Extranjeros rumano, Duca, ha declarado en el Parlamento que, debido a la tirantez de relaciones existente entre Rumania e Italia, los Soberanos rumanos han desistido de su proyectado viaje a Roma.

—Los fascistas italianos, residentes en el extranjero y que disponen de medios de fortuna, han decidido regalar a Mussolini un aeroplano cada uno, para ampliar así la flota aérea italiana, sin que el Estado se vea obligado a hacer grandes desembolsos.

Hasta ahora le han sido regalados al «leader» fascista 60 aeroplanos.

---

## Correspondencia

---

Aranjuez. M. T. Despachado y abonado en cuenta.

Barra de Miño-Melias. J. R. Afectuosos recuerdos.

Santa Cruz. M. M. Hace tiempo que nos conocemos y nos estimamos; si hay ejemplares se le mandará uno.

Casasola. R. F. M. Nos parece un excelente propósito.

Bollullos. R. Ch. Tenga más ánimo y confíe.

Campo de Cuéllar. A. M. Basta poner en el sobre Ronda de Toledo, Grupo escolar del Príncipe de Asturias.

Tinajas. J. H. Así lo esperamos.

Aleorcillo. G. A. Esas razones no las admiten ni los obreros que hacen el periódico ni las fábricas que venden el papel; la vida es un engranaje donde se mezclan los derechos y deberes de todos.